

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3120/2022

Sujeto Obligado:  
Universidad de la Policía de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Los planes y programas de estudio que oferta el  
Sujeto Obligado.

Por la negativa de atender la solicitud



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Planes de estudio, maya, revoca.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	14
<b>IV. RESUELVE</b>	15

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Universidad</b>	Universidad de la Policía de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3120/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3120/2022**, interpuesto en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El dos de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información, en lengua indígena maya, a la que correspondió el número de folio 090172022000095.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/852/2022, por el cual, emitió respuesta a la solicitud de información.

III. En la misma fecha, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando lo siguiente:

*“Le Universidad ti’ le Policia ukaajil Mexico, nego u tender in solicitud, mina’an inclusión” (sic).*

**Traducción:** La Universidad de la Policía de la Ciudad de México, se negó a atender mi solicitud, no hay inclusión.

IV. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El diecinueve de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que en el plazo señalado alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al no haberse atendido su requerimiento.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de junio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, **es claro que fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“ti' túxutik jump'éel saludo, pa'atik u encuentren ma'alob*

*Ju'unil le le planes yéetel progrmas xook yaan, máax u béeytal u yuk'ik yo'osal*

*kisbuts' ku inclución.” (sic)*

**Traducción:** Les mando un saludo, espero que se encuentren bien. Los documentos de los planes y programas de estudio que hay, quién puede tomar/beber sobre/respecto al humo/los autos/camiones, se incluye.

**b) Respuesta.** A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- Informó que, para estudiar los planes y programas de estudios de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es necesario ser policía en activo adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana local.
- Asimismo, manifestó que las personas titulares de la Estructura Orgánica de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional son los encargados de determinar las estrategias a seguir, así como la toma de decisiones del Centro Educativo.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que no se le dio atención a su solicitud de información. **Único Agravio.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado se negó a atender su solicitud.

Así, para tales efectos, es necesario recordar, que la parte recurrente realizó una solicitud de información pública en lengua maya, a través de la cual, solicitó los documentos de los planes y programas de estudios que oferta la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Aclarado lo anterior, tenemos que, en respuesta, el Sujeto Obligado informó que para estudiar los planes y programas que oferta, es necesario ser policía en activo adscrito a alguna de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Además, refirió que las personas titulares de la Estructura Orgánica de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional son quienes se encargan de la toma de decisiones y de las estrategias a seguir respecto a los asuntos de la Universidad.

Cabe precisar que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este contexto, se debe destacar que se considera como **información pública** todo **documento**, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas **que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese sentido, es claro que la actuación del Sujeto Obligado no fue congruente ni exhaustiva con lo solicitado, ello, porque se requirió conocer sobre los planes y programas de estudios que oferta la Universidad, sin que de la respuesta emitida se observe la entrega de la información solicitada a fin de atender lo

requerido.

Aunado a lo anterior, no se observa que la solicitud haya sido gestionada ante las unidades administrativas que pudiesen resultar competentes para proporcionar lo solicitado, entre ellas la Dirección de Desarrollo Educativo, la Subdirección de Planeación Educativa, la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular y la Dirección de Desarrollo Académico, lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, que establece:

Puesto:	Dirección de Desarrollo Educativo
Función Principal:	Coordinar la planeación educativa de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a través de la revisión y actualización de planes y programas de Formación Inicial, con la finalidad de desarrollar las competencias, capacidades y habilidades de los alumnos de este Centro Educativo.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir y coordinar el diseño de los planes y programas de estudio que coadyuven al desarrollo de los conocimientos, capacidades, habilidades y competencias en materia de seguridad pública para el óptimo desempeño de las actividades policiales.</li> <li>• Promover la revisión y actualización del contenido curricular de los planes y programas de estudio en congruencia con el Programa Rector de Profesionalización, a efecto de promover la formación y adiestramiento de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad.</li> <li>• Dirigir la evaluación de los alumnos de esta Universidad, mediante instrumentos y mecanismos óptimos, a fin de seleccionar a aquellos que cubran el perfil requerido para la realización de actividades policiales.</li> <li>• Dirigir la revisión y actualización de los lineamientos para el reclutamiento y selección de los aspirantes a ingresar a este Centro de Estudios, así como supervisar el cumplimiento y aplicación, a fin de contar con la información actualizada.</li> <li>• Coordinar las estrategias de orientación educativa y psicológica de la comunidad estudiantil, y asegurar que se proporcione la asesoría y atención médica y psicológica a las personas que</li> </ul>

Puesto:	Subdirección de Planeación Educativa
Función Principal:	Desarrollar los planes y programas de todos los niveles educativos, mediante herramientas metodológicas, para la profesionalización de la Policía de la Ciudad de México.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar la validación y verificación de los programas educativos en apego a la normatividad aplicable, a fin de cumplir con la profesionalización necesaria.</li> <li>• Diseñar las estrategias de aprendizaje para la ejecución de los programas educativos.</li> </ul>

Función Principal:	Desarrollar estudios valorativos en el seguimiento de egresados sobre la calidad de los servicios educativos, a efecto de mejorar las estrategias de enseñanza a los alumnos que se forman en la Universidad.
--------------------	---

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular
Función Principal:	Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de todos los niveles de formación policial a fin de optimizar la profesionalización de la Universidad.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar investigaciones documentales y de campo con la finalidad de actualizar los programas de estudio y lograr la profesionalización policial.</li> <li>• Integrar el Programa General de Formación Policial a efecto de establecer las condiciones óptimas para la Profesionalización de la Policía de la Ciudad de México, con un alto Desarrollo Humano.</li> <li>• Analizar y proponer métodos y técnicas de enseñanza, con el fin de apoyar al cuerpo docente en la ejecución de los planes y programas de estudio, que se imparten en esta Universidad.</li> <li>• Presentar estrategias educativas para desarrollar los planes y programas de estudio a efecto de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje del personal policial.</li> </ul> <p>Elaborar materiales didácticos que coadyuven a la impartición de los planes y programas de estudio para el óptimo desempeño de las actividades académicas de los policías.</p>

Puesto:	Dirección de Desarrollo Académico.
Atribuciones:	Elaborar, coordinar y supervisa la aplicación y desarrollo de los programas de estudio del Instituto;
I.	Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas;
II.	Controlar la recepción, proceso, archivo y divulgación de las calificaciones;
III.	Coordinar, controlar y evaluar las actividades del personal docente y en instrucción;
IV.	Supervisar la aplicación de los cursos de actualización docente y pedagoga;
V.	Apoyar a la Dirección de Desarrollo Educativo en los procesos de selección de aspirantes a alumnos del Instituto, aplicando los exámenes de admisión;

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El Sujeto Obligado cuenta con unidades administrativas competentes para elaborar y desarrollar los planes y programas de estudio de la oferta educativa con la que cuenta.
- La Dirección de Desarrollo Educativo se encarga de dirigir y coordinar los planes y programas de estudio en la Universidad.
- La Subdirección de Planeación Educativa cuenta con atribuciones para desarrollar los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos que oferta el Sujeto Obligado.

- Es función principal de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular elaborar y actualizar los planes y programas de estudios de los niveles educativos que ofrece la Universidad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico.
- Por tanto, las mencionadas unidades administrativas cuentan con atribuciones y funciones específicas para la elaboración de los planes y programas de estudio, por lo que, se encuentran en posibilidades de entregarlos a la parte recurrente.

Por tanto, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Derivado de ello, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes y remita los planes y programas de estudio que se ofertan en la Universidad, sin perder de vista, que dicha respuesta deberá ser traducida y proporcionarse en maya a la parte recurrente, dado que, fue solicitada en dicha lengua indígena.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que resulten competentes, entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a la Dirección de Desarrollo Educativo, a la Subdirección de Planeación Educativa, a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular y a la Dirección de Desarrollo Académico, a efecto, de que proporcionen los planes y programas de estudios que oferta la Universidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se precisa en relación con el cumplimiento de la presente resolución, que en caso de que el sujeto obligado requiera apoyo para realizar la traducción a lengua indígena, deberá remitir a este Instituto la solicitud de apoyo



para traducción mediante oficio, para realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se lleve a cabo la traducción y este en posibilidad de cumplir con el presente fallo.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3120/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3120/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

19